



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00112-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : JUDITH RIOS CABRERA

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido, informando que debe adicionarse la providencia de fecha 27 de enero hogaño, por anotación de embargo de remanente. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0174

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho de oficio, a adicionar la providencia de fecha veintisiete (27) de enero de la presente anualidad

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 287 del Código General del Proceso, frente a las adiciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

...

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios omitidos a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, debe adicionarse la providencia citada ya que existe una medida y anotación de embargo de remanente de la cual debe ponerse a disposición del proceso que decretó la medida sobre este proceso.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR, de oficio, la providencia adiada veintisiete (27) de enero de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia y el cual quedará así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

“SEXTO: Conforme a constancia de embargo de remanente de fecha 10 de octubre de 2021 , el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 08001-4189-015-2019-00713-00, promovido por COOPHUMANA contra JUDITH RIOS CABRERA, que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Atlántico.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 27 de enero de 2022, por el cual se dio por terminado el proceso, cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0eec08184807b26fc3e099485bf3d9df0e0ffc8e6d18a646244e41e44e75f**

Documento generado en 18/02/2022 07:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**